



## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**

2 de Febrero de 2022

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por la señora **DANIELA ESCOBAR HERNANDEZ** contra **BEATRIZ FRANCO ECHEVERRI**, procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante frente al auto que admitió la demanda.

Al respecto, se tiene que la apoderada de la demandante, indica como sustento de su recurso, que la parte demandante enervó la presente demanda el día 13/08/2021 ante el aparato jurisdiccional del estado en contra de la señora BEATRIZ FRANCO ECHEVERRI. El día 15/09/2021 el despacho inadmitió la demanda de la referencia, razón por la cual la parte actora dentro de los términos consagrados en la ley procedió a subsanar la demanda. Luego, el día 30/09/2021 se admitió la demanda pero incurrió un yerro en la identificación de la señora demandada BEATRIZ FRANCO ECHEVERRI, por cuanto en dicho proveído la identificó con el nombre BEATRIZ FRANCO ECHEVERRY, razón por la cual dicho auto debe ser corregido. Por lo tanto, solicita reformar el auto admisorio de la demanda enunciando e identificando correctamente a la señora demandada BEATRIZ FRANCO ECHEVERRI.

En relación al trámite del proceso, se observa que el Juzgado inicialmente inadmitió la demanda el 15 de septiembre de 2021 y posteriormente, ante el cumplimiento de los requisitos, procedió a la admisión de la demanda el 30 de septiembre de 2021, anotando el nombre de la demandada como BEATRIZ FRANCO ECHEVERRY.

Ahora bien, la demanda fue instaurada en contra de la señora BEATRIZ FRANCO ECHEVERRI, siendo contestada por la misma, con el nombre y apellidos descritos en la demanda.

Así las cosas, se observa que efectivamente, el despacho por error involuntario, anotó el nombre de BEATRIZ FRANCO ECHEVERRY, cuando en realidad es BEATRIZ FRANCO ECHEVERRI.

Conforme lo anterior, procede el despacho a reponer el auto de fecha septiembre treinta de dos mil veintiuno.

En consecuencia, el auto admisorio quedará así: Se **ADMITE** la demanda, por el procedimiento Ordinario Laboral de Primera Instancia, presentada por **DANIELA ESCOBAR HERNANDEZ**, contra **BEATRIZ FRANCO ECHEVERRI**, por reunir las exigencias del art. 25 del C.P Laboral.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a la demandada, la **notificación personal** se limitará al envío del auto admisorio a la demandada, de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, aplicable en materia laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

**RESUELVE:**

**PRIMERO. Se REPONE** auto que admitió la demanda, como se consideró.

**SEGUNDO. SE ADMITE** la demanda, por el procedimiento Ordinario Laboral de Primera Instancia, presentada por **DANIELA ESCOBAR HERNANDEZ**, contra **BEATRIZ FRANCO ECHEVERRI**, por reunir las exigencias del art. 25 del C.P Laboral.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a la demandada, la **notificación personal** se limitará al envío del auto admisorio a la demandada, de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, aplicable en materia laboral.

**TERCERO.** Se notifica por ESTADOS.



**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**  
**JUEZ**

**Be**

**El auto anterior fue notificado**

Por **ESTADOS No. 016** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 3 de Febrero de 2021

---

Secretaria